DNCP/DJ N° 936/12

Asunción, 30 de abril de 2012.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE INFORME DVC 02/2012 DE VERIFICACIÓN CONTRACTUAL REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 127/11 PARA LA 'ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE HSI Y OVERHAULL PARA MOTORES TPE-331-10R-512C (PLURIANUAL) ID 210738 CONVOCADA POR COMANDO DE LA FUERZA AEREA UOC N° 4 – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL".

La presente preliminar se inició a partir del **Informe DVC N° 2012** emitido por la Dirección de Verificación Contractual de esta Dirección Nacional, en atención a las hallazgos realizados por los verificadores, señalados en el apartado "*Conclusiones*".----------

Es así que esta Dirección Jurídica, a través del **Memo DJ N° 182/2012** determinó la necesidad de remitir los antecedentes al Departamento de Investigaciones, a fin de que "*se pronuncie acerca de las supuestas irregularidades que se detallan en el Informe DVC N° 02/2012, específicamente durante la evaluación de la oferta presentada por TRANSCENTER S.R.L...*".----------

En consecuencia, se corrió traslado a la Convocante **COMANDO DE LA FUERZA AEREA UOC N° 4 – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** en fecha 17 de abril de 2012 para que, formule manifestaciones en atención al siguiente hallazgo de la **Dirección de Verificación de Contratos**, que se transcribe a continuación: "*...en cuanto a la evaluación de las ofertas, en el acta de apertura de ofertas, el representante de MULTICOM S.A. deja asentado que TRANS CENTER S.R.L. no firmó en su totalidad el original de su oferta. No obstante, el Comité de Evaluación concluyó que la omisión de rubrica en algunos documentos adicionales –no se trata del formulario de ofertas- no constituye una desviación significativa" (sic).*----------

Se corrió igualmente traslado a la firma adjudicada **TRANS CENTER S.R.L.** a fin de que responda el hallazgo de la Dirección de Verificación Contractual, en fecha 17 de abril de 2012.----------

En tal sentido, la Convocante remitió contestación en fecha 20 de abril de 2012, según Expediente DNCP N° 5058, firmado por TCNEL DCEM Saúl Hugo Salinas, Jefe UOC, ocasión en la que manifestó: "*...el Comité de Evaluación del llamado de referencia a cumplido fielmente lo dispuesto en la normativa legal que rige la materia, al respecto dicho comité ha tenido en cuenta las observaciones*

Karina Macie Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

*asentadas en el Acta de Apertura de Oferta, destacándose que los documentos básicos de carácter sustancial fueron debidamente rubricados, entre ellos; formulario de presentación de oferta, formulario de lista de precios, Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida a favor de la Convocante cubriendo el porcentaje y plazo requerido, declaración jurada del Art. 40 y 20 de la Ley 2051/03, así mismo, se destaca que ha presentado con su debida rúbrica las especificaciones técnicas, plan de entrega, constancia de SIPE N° 1.139.095, declaración jurada de la Resolución 941, declaración jurada en la cual certifica estar de acuerdo con el PBC, que ninguna de las condiciones podrá ser negociada, de igual forma obra en la carpeta con su debida rúbrica declaración jurada de poseer cuenta bancaria, ratios financieros. Por otro lado también se ha observado que obra en la carpeta autorización expedida por la empresa División Turbo S.R.L. con sus correspondientes certificados y facturaciones, la cual se constituye en el Soporte Técnico de la empresa TRANS CENTER S.R.L., careciendo de rúbrica de la ofertante, no así de los representantes que fungen de Soporte Técnico. Dentro del mismo contexto se omitió rubricar constitución de la firma, Patente Municipal, los cuales se encontraban activos en el SIPE más arriba citado, el Certificado de Cumplimiento Tributario, expedido por la Sub Secretaría de Estado de Tributación y el extracto de cuenta del Instituto de Previsión Social. Por tanto, se demuestra que los documentos con omisión de rúbrica por parte del Oferente se encuentran activos en el SIPE, otros pertenecen a su Suporte Técnico y los demás documentos fueron debidamente expedidos por Instituciones del Estado. Siendo estos documentos adicionales y como se había prescripto en el Informe del Comité de Evaluación, basado en el Art. 59 de Decreto 21.909... En consecuencia se colige que la omisión no constituye una desviación significativa, ni mucho menos altera la oferta y los precios" (sic).----------**

Prosiguió diciendo: "...*es dable saber que la firma TRANS CENTER S.R.L. presentó precio más bajo y todos los documentos básicos de carácter sustancial, debidamente rubricados, y atendiendo a lo expuesto precedentemente, no configura defecto formal la omisión de la rúbrica de algunos documentos adicionales, que ameriten descalificar a la pre-citada empresa, además de no afectar el cumplimiento de la prestación del servicio. De igual forma se destaca que la adjudicación de referencia se baso conforme a derecho y que lo asentado por la empresa HELITACTICA; "no presenta rubricación de la oferta", no se ajusta a la verdad, contradiciendo lo asentado por el representante de MULTICOM S.A. el cual esgrime lo siguiente: "la empresa TRANS CENTER S.R.L. no firmo en su totalidad el original de su oferta", quienes durante el acto de apertura tuvieron a la vista las documentaciones respectivas. En este punto como es sabido que la oferta está compuesta por varios documentos, entre ellos sustanciales y adicionales, como se ha demostrado precedentemente" (sic).*----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Hugo Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Por otro lado, la firma **TRANS CENTER S.R.L.** contestó el traslado en fecha 18 de abril de 2012, según escrito DNCP N° 4.913, firmado por Blanca Cecilia Alvarez Villaverde, y refirió: "*pongo a conocimiento que nuestra empresa ha presentado la oferta debidamente firmada, documentos básicos de carácter sustancial fueron debidamente rubricados, entre ellos; formulario de presentación de oferta, formulario de lista de precios, garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida a favor de la Convocante cubriendo el porcentaje y plazo requerido, declaración jurada del Art. 40 y 20 de la Ley 2051/03, así mismo, se destaca que ha presentado con su debida rúbricas las especificaciones técnicas, plan de entrega, constancia de SIPE N° 1.139.895. Si bien es cierto que fueron presentados documentos con falta de* rubricación, *pero estos no constituyen una desviación significativa de la oferta, ya que los mismos son; constitución de la firma, patente municipal, el certificado de cumplimiento tributario, expedido por la Sub Secretaria de Estado de Tributación y el extracto de cuenta del Instituto de Previsión social, los cuales se encuentran activos en el SIPE más arriba mencionado.... Es importante mencionar que la firma TRANS CENTER S.R.L. presentó el precio más bajo y todos los documentos básicos de carácter sustancial, debidamente firmados por la Representante Legal" (sic)*----------

En consecuencia, notamos que el objeto de la presente investigación se centra fundamentalmente en determinar si la supuesta falta de rubricación de la oferta de la firma **TRANS CENTER S.R.L.,** afecta la validez de la adjudicación recaída en su favor, y por ende, a la regularidad del procedimiento de contratación.--

Tanto la adjudicada como la Convocante han expuesto básicamente, que la omisión de la firma se produjo en documentos no sustanciales, como ser: "*constitución de la firma, patente municipal, el certificado de cumplimiento tributario, expedido por la Sub Secretaria de Estado de Tributación y el extracto de cuenta del Instituto de Previsión Social (sic)*", y que por ende, por considerar que la oferta es conforme al PBC, se procedió a dispensar el cumplimiento de tal requisito, actuar admitido por la legislación —afirma la Convocante—. ----------

Y finalmente señalaron que la firma ha presentado con su oferta la CONSTANCIA DE SIPE, en la que se acredita que los documentos figuran *"ACTIVOS"*.----------

Así las cosas, a fin de contrastar lo referido por las partes, son los hechos que son objeto de la presente investigación debe traerse a la vista la oferta de la firma TRANS CENTER S.R.L. agregada a autos.----------

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Que, así se observa que efectivamente los documentos mencionados por las partes no han sido firmados por la representante de la firma. Cabe destacar, sin embargo, que sí se observa la foliatura de oferta.----------

También se observa el Informe de Evaluación, en el que el Comité de Evaluación ha dicho que la omisión de las firmas en los documentos —advertida por las firmas HELITÁCTICA y MULTICOM en el Acto de Apertura de sobres- que "*no constituye una desviación significativa*".----------

Ciertamente, la legislación prescribe: "***formato y firma de la oferta...todas las páginas de la oferta, excepto que contengan folletos o catálogos que no hayan sido modificados, llevarán la firma o las iniciales de persona que haya firmado la oferta"*** —Art. 42 del Decreto Reglamentario, segundo párrafo—.----------

Sin embargo, el Art. 59° también señala: "***siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa".*** *(destacado nuestro).*----------

En el caso que nos ocupa, la Convocante ha invocado dicho artículo, al momento de evaluar la oferta de la firma TRANS CENTER S.R.L., y en tal sentido podemos señalar que dicha facultad de "*dispensar las omisiones a los requerimientos"* se encuentra supeditada al hecho de que la oferta "*se ajuste sustancialmente al PBC".*----------

Entendió en tal sentido la Convocante que las documentaciones faltantes eran consideradas "*adicionales*" —o lo que es lo mismo, "*no sustanciales*"—, y que se encontraba la respectiva constancia del SIPE.----------

Ciertamente del análisis a la oferta se vio que, los documentos sustanciales no adolecen de la falta de firma del representante legal, y la Constitución de la sociedad, figura como Activo en la correspondiente constancia.----------

En esas condiciones, notamos que la Convocante ha fundado su decisión al momento de evaluar las omisiones de la firma **TRANS CENTER** en relación a los documentos no firmados, y que con dicho actuar, no ha concedido condiciones más ventajosas a un oferente en particular y tampoco se ha puesto en duda la integridad de las ofertas, porque se observa que a pesar de faltarles la firma, todas las documentaciones que conforman la oferta, se encuentran foliadas.----------

Por tanto, a lo largo del presente análisis se comprobó que la dispensa hecha por la Convocante de las omisiones encontradas a la oferta de la firma TRANS CENTER, se encuentra justificada en las disposiciones legales, por lo que en el caso que nos ocupa, la adjudicación dictada queda firme.----------

Karina Maciel Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Gabriel Solalinde
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, deben remitirse los antecedentes del caso a la Unidad de Investigación de Infracciones Administrativas, en cumplimiento del Memo DJ N° 182/2012.----------

Abg. **KARINA MACIEL**
Dirección Jurídica

Abg. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico